



- Seiscientos ochentidos -

Nº 106970

NUMERO CINCO NOVENTIUNO
JUDICACION DE COMPRAVENTA. EN LA CIUDAD DE NASCA
 QUE OTORGA EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DEL TUMBES -
 DE LA PROVINCIA DE NASCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL JUEZ SUPLENTE DR. VICTOR MARTINEZ PEREZ. A FAVOR DE EDWIN RICARDO GALVAN NAVARRO Y AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO. -
 LOS TREINTIUNO DIAS DEL MES DE AGOSTO -
 DE MIL NOVECIENTOS-
 NOVENTINUEVE, ANTE MI: YOLANDA VELASQUEZ CARRION NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 21446566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10435242, COMPARECIERON DE UNA PARTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR JUEZ DE PAZ LETRADO SUPLENTE DOCTOR VICTOR MARTINEZ PEREZ, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 21458138, DE PROFESION ABOGADO, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN EL JIRON ARICA Nº 195 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORES DON EDWIN RICARDO GALVAN NAVARRO, DE OCUPACION AGRICULTOR, ESTADO CIVIL SOLTERO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 40312962, CON DOMICILIO EN EL FUNDO HUACHUCA S/N. DE LA PROVINCIA DE NASCA, Y DONA AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22102421, OCUPACION ESTUDIANTE, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN EL FUNDO HUACHUCA SIN NUMERO NASCA, PROCEDEN POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUE CON PLENACIA

//..PACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL
 CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO
 EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY
 DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA
 POR EL LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO
 PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N° 158, QUEDA AGREGADA EN SU
 LEGajo RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITU-
 RAS PÚBLICAS UNA DE ADJUDICACION DE COMPRA VENTA DE UN LOTE
 DE TERRENO, QUE OTORGA EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESTA LOCA-
 LIDAD, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO SUPLENTE
 DOCTOR VICTOR MARTINEZ PÉREZ, CON DOMICILIO HABITUAL EN LACA-
 LLE ÁRICA NRO. 155 DE ESTA CIUDAD, QUIÉN PROCEDE EN REBELDÍA DE
 DOÑA MARÍA VICTORIA NAVARRO VIUDA DE GALVÁN, A QUIÉN SE LE
 DENOMINARA LA VENDEDORA, Y DE OTRA PARTE DON EDWING RICARDO
 GALVÁN NAVARRO Y DOÑA AUGUSTA INES GALVÁN NAVARRO, A QUIENES
 SE LE DENOMINARA LOS COMPRADORES, QUIENES SE IDENTIFICAN CON
 SUS LIBRETAS ELECTORALES NÚMEROS 40312962 Y 22102421 RESPECTI-
 VAMENTE, SEÑALANDO DOMICILIO EN EL SECTOR DE HUACHUCA, COMPREN-
 SIÓN DE ESTA PROVINCIA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.-EN EL PROCESO CIVIL, NÚMERO CIENTO SESENTIDOS-NOVENTI-
 OCHO, TRAMITADO POR ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESTA PROV-
 INCIA, ACTUANDO COMO SECRETARÍA JUDICIAL, LA DOCTORA CELIA HER-
 NÁNDEZ, LOS COMPRADORES INTERPONEN DEMANDA EN LA VÍA DE PROCESO
 SUMARISIMO, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, RESPECTO AL
 INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR DE HUACHUCA, DEL DISTRITO DE NAS-
 CA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE DEPARTAMENTO DE ICA, CUYA ACCIÓN



- Seiscientos ochenta y ocho -

Nº 106968

FUE DIRIGIDA EN CONTRA DE DOÑA MARIA VICTORIA NAVARRO VIUDA DE GALVAN, QUIÉN DESPUÉS DE SER NOTIFICADA DEJA PAGAR EL TIEMPO ROGASAL SIN CONTESTAR LA DEMANDA, POR LOQUE SE PROCEDE A SEGUIR EL PROCESO EN SU REBELDÍA, EMITIENDOSE SENTENCIA EN EL ACTO DE LA AUDIENCIA ÚNICA, CON FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA, DE FOJAS SIETE A NUEVE, ORDENÁNDOSE QUE LA DEMANDA CUMPLA CON OTORGAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA, DE COMPRA VENTA DEL TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DE HUACHUCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS APARECEN EN EL DOCUMENTO PRESENTADO A FOJAS CUATRO Y CINCO Y QUE UD. SEÑORA NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, QUE AL NO HABERSE INTERPUESTO RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CONTRA DICHO FALLO ESTE HA QUEDADO CONSISTIDO, ENCONTRÁNDOSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE REQUIRió A LA DEMANDADA, PARA QUE CUMPLA CON EL MANDATO JUDICIAL EN REFERENCIA Y ANTE LA RENUNCIA DE LA PARTE DEMANDADA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DISPONIÉNDOSE QUE EL JUZGADO DE LAZ LETRADO OTORQUE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.

SEGUNDO.- QUE, CONFORME A LA MINUTADE COMPRA-VENTA, QUE APARECE DE FOJAS CUATRO A CINCO, EN EL PRESENTE PROCESO, SE ESTABLECE QUE LA VENDEDORA ES PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DE HUACHUCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CUYAS MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL LADO NORTE CON UNA LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS, QUE VA DE ESTE A OESTE, LA PRIMERA DE 35.15 ML. LA SEGUNDA DE NORTE A SUR CON 5.80 ML. LA TERCERA DE ESTE A OESTE DE 14.00

TESTIMONIO

// LA CUARTA DE SUR A NORTE CON 5.80 ML. Y LA ÚLTIMA DE OESTE A ESTE; CON 15.45 ML. COLINDANTE CON PROPIEDAD DE GARCIA BAZOS, EN SU MAYOR EXTENSIÓN Y UN CORRAL DE CELIA HERNÁNDEZ NAVARRO; EN LA PORCIÓN QUE SE INTRODUCE AL TERRENO, POR EL SUR CON LA CARRETERA DE ORCONA QUE LO SEPARA DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TIERRAS BLANCAS, CON 58.30 ML. POR EL ESTE; CON PROPIEDAD DE FELIX HUAMANTUMBA CARDOSA CON 63.20 ML. Y POR EL OESTE CON PROPIEDAD DE DON FERMIN ESCALANTE SOLIS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS, DE SUR A NORTE, LA PRIMERA DE 22.10 ML. LA SEGUNDA DE OESTE A ESTE, CON 13.00 ML. Y LA ÚLTIMA DE SUR A NORTE CON 19.50 ML. ENCERRANDO UNA ÁREA TOTAL DE DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTIOCHO CENTIMETROS.=====

TERCERO.- POR ESTE ACTO CONTRACTUAL, EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESTA PROVINCIA EN RESELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, DOÑA MARÍA VICTORIA NAVARRO VIUDA DE GALVAN, ADJUDICA, EN VENTA REAL Y A ENAJENACIÓN PERPETUA, A LOS COMPRADORES EDWING RICARDO GALVAN NAVARRO Y AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO, EL TERRENO UBICADO EN SECTOR MACHUCA DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, POR EL PRECIO QUE SE PACTARA, EN LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, QUE SE HA CANCELADO DE ACUERDO A LAS PARTES, DECLARAN QUE LA VENTA CORRESPONDEN AL BIEN VENDIDO TALES COMO SON SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRE, ENTRADAS Y SALIDAS, AIRE, ETC. NO EXISTIENDO MEDIDA CAUTELARES SOBRE DICHO TERRENO, NI HIPOTECAS QUE RESTRINJA SU LIBRE DERECHO DE DISPOSICIÓN, QUE ESTA VENTA ESTA EXTENSA DE DOLO, ERROR, LESIÓN, FRAUDE, QUE PUEDA INVALIDAR O ANULAR EL PRESENTE CONTRATO.=====

CUARTO.- LOS COMPRADORES SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL TERRENO. Y TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SERA POR CUENTA DE LOS COMPRADORES, ASI COMO SU INSCRIPCIÓN AL



Seiscientos ochenta y ocho -
Nº 106966

7. REGISTRO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DE ESTA CIUDAD. AGREGUE
UD. SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE LEY CUIDANDO DE PASAR
LOS PARTES A LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INMUEBLE DE ESTA CIU-
DAD, PARA SU ANOTACIÓN.-----
CLAUSULA ADICIONAL. SÍRVASE UD. SEÑORA NOTARIO INSERTAR A LA
PRESENTE, LA MINUTA DE FOJAS CUATRO, CUATRO VUELTA Y CINCO; LA
DEMANDA DE FOJAS SIETE; A NUEVE LA AUDIENCIA ÚNICA DE FOJAS, -
DIECINUEVE A VEINTIDOS, DEL RECURSO DE FOJAS VEINTITRES Y SU
RESOLUCIÓN, LA DE FOJAS VEINTICUATRO, Y SU RESOLUCIÓN, LA DE -
FOJAS VEINTIOCHO Y SU RESOLUCIÓN DE FOJAS VEINTINUEVE, ADEMÁS -
DEL RECURSO DE FOJAS TREINTITRES SU RESOLUCIÓN Y EL DE FOJAS -
TREINTINUEVE Y RESOLUCIÓN A FOJAS CUARENTA. - NASCA, 05 DE JULIO
DE 1,999. FIRMADO: FIRMA DR. VICTOR L. MARTINEZ PÉREZ - UN SELLO
DR. VICTOR L. MARTINEZ PÉREZ JUEZ JU-GADO DE PAZ LETRADO DE NAS-
CA. - FIRMA DE RICARDO. - FIRMA DE EDWING RICARDO GALVÁN NAVA-
RRO. - FIRMA DE AUGUSTA INÉS GALVÁN NAVARRO. - UNA HUELLA DIGITAL
DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES.-----
AUTORIZA LA PRESENTE MINUT. POR EL DR. LUIS URBANO AGUACHE -
ABOGADO HED. 1422 - HED. INC. 8822 -
INSERTO: MINUTA DE FOJAS CUATRO A CINCO. SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE
EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA -
VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DOÑA MARÍA VICTORIA NAVARRO
VDA. DE GALVÁN, IDENTIFICADA CON L.E.Nº 22102421, DOMICILIADA
EN EL FONDO HUACHUCA S/N., DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA ,
A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ LA VENDEDORA Y DE LA OTRA,
PARTE DON EDWIN RICARDO GALVÁN NAVARRO IDENTIFICADO CON L.E.
Nº 40312962, Y DOÑA AUGUSTA INÉS GALVÁN NAVARRO, IDENTIFICADA,
CON L.E.Nº 22102421, QUE SEÑALAN DOMICILIO EN EL BIEN MATERIA

//..DE LA COMPRA-VENTA, A QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LOS COMPRADORES", BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIGUEN.-----
 PRIMERA.-"LA VENDEDORA" ES PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR HUACHUCA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAJCA, QUE TIENE UN ÁREA DE 2,439.38 M², ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN DADA SU POSESIÓN DE MÁS DE TREINTA AÑOS Y QUE LIMITA POR EL N. CON UNA LÍNEA QUEBRADA DE 5 TRAMOS QUE VA DE OESTE A ESTE LA PRIMERA DE 35.15 ML., LA SEGUNDA DE NORTE A SUR CON 5.80 ML., LA TERCERA DE OESTE A ESTE CON 14.00 ML., LA CUARTA DE SUR A NORTE CON 5.80 ML. Y LA ÚLTIMA DE OESTE A ESTE CON 15.45 ML., CON PROPIEDAD DEL APELLIDADO GARCÍA PAZOS EN SU MAYOR EXTENSIÓN Y CON CORRAL DE CELIA HERNÁNDEZ NAVARRO, EN PORCIÓN QUE SE INTRODUCE AL TERRENO; POR EL S. CON CARRETERA A ORCONA QUE LO SEPARA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TIERRAS BLANCAS CON 58.30 ML.; POR EL E., CON PROPIEDAD DE DON FÉLIX HUAMANTUNGA CARDOSA CON 63.20 ML. Y POR EL O., CON PROPIEDAD DE FERMÍN ESCALANTE SOLÍS EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS - DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 22.10 ML., LA SEGUNDA DE OESTE A ESTE DE 13 ML., Y LA ÚLTIMA DE SUR A NORTE DE 19.50 ML.-----
 SEGUNDA: QUE POR ESTE ACTO CONTRACTUAL "LA VENDEDORA" DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A "LOS COMPRADORES" EL BIEN REPERIDO EN LA PRIMERA CLÁUSULA POR EL PRECIO DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/4,800.00) QUE SE ENCUENTRAN TOTAL Y ABSOLUTAMENTE ABONADOS A "LA VENDEDORA", RAZON POR LA QUE SE TIENE YA LA POSESIÓN DEL MISMO, QUE FUE ENTREGADO A LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA SUMA.-----

Nº 106964

Seiscientos ochenta y cinco.

TERCERA: QUEDA ESTABLECIDO POR VENDEDORA Y COMPRADORES QUE ENTRE EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DEL INMUEBLE MATERIA DE LA VENTA EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y SI ALGUNA DIFERENCIA HUBIERE ENTRE UNO Y OTRO, YQUE POR EL MOMENTO NO SE PERCIBE SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN Y EXCEPCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR LOS EFECTOS DEL PRESENTE, TALES COMO, DOLO, ERROR, LESIÓN ETC., ASÍ COMO A LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA PARA INTERPONERLOS.

CUARTA: LOS CONTRATANTES VENDEDORA Y COMPRADORES DECLARAN QUE SOBRE EL BIEN ENAJENADO NO PESA NINGÚN GRAVÁMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRA-JUDICIAL Y EN GENERAL ACTO O CONTRATO LIMITATIVO DE SU DERECHO DE DOMINIO Y EVICCIÓN Y LIBRE DISPOSICIÓN, NO OBTANTE LO CUAL SE OBLIGAN AL SANEAMIENTO Y EVICCIÓN CONFORME A LEY.

QUINTA: FRENTE AL FISCO, AMBAS PARTES SE OBLIGAN SOLIDARIAMENTE AL PAGO DE CUALQUIER IMPUESTO O MULTAQUE POR EL PRECIO, IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL, IMPUESTOS Y GABELAS TRANSPIERS, HASTA LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA.

SEXTA: QUEDA ESTABLECIDO TAMBIÉN QUE EN SU PRECIO DE VENTA ESTÁ COMPRENDIDO TODO CUANTO DE HECHO Y DERECHO CORRESPONDE AL BIEN, SEA ACCESORIO O INHERENTE O PERTENEZCA ADICION QUE SE VENDE, TALES COMO EL TERRENO, ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, AIRES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

SETIMA: LOS GASTOS QUE ORIGINE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y LOS DE SU INSCRIPCIÓN SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LOS COMPRADORES, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS QUE CO-

TESTIMONIO

//.RESPONDA. AGREGANDO LO QUE SEA DE LEY, SÍRVASE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA, CUIDANDO PASAR LOS PÁRTEOS PERTINENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE NAZCA.- NAZCA, 06 DE ABRIL DE 1,998.- FIRMADO: FIRMA DE MARIA NAVARRO VDA. DE GALVÁN.- FIRMA DE EDWIN RICARDO GALVÁN NAVARRO.- FIRMA DE AUGUSTO INÉS GALVÁN NAVARRO.- FIRMA JUAN ERNESTO MEDINA ESPEJO ABOGADO REG. CAI. 1272-058.- DEMANDA DE FOJAS SIETE.- A FOJAS NUEVE.- SECRETARÍA: C. HERNÁNDEZ.- EXPEDIENTE N° 1, INICIO.- ESCRITO N° 01.- DEMANDA.- NOTIFICACIONES.- DELEGA FACULTADES.- SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO.- EDWIN RICARDO GALVÁN NAVARRO, IDENTIFICADO CON L.E. N° 40312962, Y AUGUSTA INÉS GALVÁN NAVARRO, CON L.E. N° 22102421, CON DOMICILIO EN EL SECTOR HUACHUCA DE ESTA PROVINCIA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE LIMA 592 DE ESTA LOCALIDAD, RESPETUOSAMENTE, DECIMOS: PETITORIO: DEMANDAMOS A DOÑA MARIA VICTORIA NAVARRO VDA. DE GALVÁN A EFECTO DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DEL BIEN UBICADO EN EL SECTOR HUACHUCA DE ESTA PROVINCIA CON UN ÁREA DE 2 439,38 M2 Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EMERGEN DE LA MINUTA QUE PRESENTARÉ COMO MEDIO PROBATORIO.- DOMICILIO DE LA DEMANDADA: LA DEMANDADA, TIENE SU DOMICILIO EN EL BIEN MATERIA DE LA COMPRAVENTA, PERO LAS RAZONES QUE NOS OBLIGAN AL INICIO DE ESTE PROCESO QUE LA HICIERON TAMBIÉN DEJAR EL BIEN Y RADICAR EN ESTA LOCALIDAD EN DOMICILIO QUE DESCONOCEMOS EXACTAMENTE, POR LO QUE SOLICITAMOS SE HABILITE EL LUGAR DÍA Y HORA A LA CURSORA.- DECIMOS: 1º. QUE POR MINUTA DE 06 DEL ACTUAL LA DEMANDADA TRANSFIRió EN NUESTRO FAVOR EL BIEN DENOMINADO HUACHUCA CON UN ÁREA DE 2 439,38 M2 Y CON LOS LÍNDERS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS QUE



- Seisientos ochentiseis -

Nº 106962

EMERGEN DEL ALUDIDO DOCUMENTO. QUE POR RAZONES QUE DESCONOCEMOS UNA VEZ RECIBIDO EL DINERO EN MONTO DE S/4 800,00 A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL DOCUMENTO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, LA DEMANDADA SE HA NEGADO A ACOMPAÑARNOS A LA CORRESPONDIENTE NOTARÍA A EFECTO DE LA ENTREGA DE LA MINUTA Y SU POSTERIOR SUSCRIPCIÓN, RAZÓN POR LA QUE NOS VEMOS OBLIGADOS A ACUDIR A SU DESPACHO A EFECTO DE QUE LA DEMANDADA SE VEA IMPELIDA A CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN O SE HAGA A TRAVÉS DEL JUGADO EN CASO DE REBELDÍA. QUE AÚN CUANDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN NO RESULTA OBLIGATORIA LA FORMALIDAD DE UNA ESCRITURA PÚBLICA PARA LA EXISTENCIA DE UNA COMPRAVENTA POR SER ESTE UN CONTRATO CONSENSUAL, NADA IMPIDE A EFECTO DE LA SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD FRENTE A TERCEROS, QUE SE EXIJA JUDICIALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

ART. 1549 DEL C.C., QUE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL VENDEDOR LA DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL BIEN.

MONTO DEL PETITORIO: EL VALOR DE TRANSFERENCIA DEL BIEN QUE ES LA SUMA DE S/4 800,00 QUE ESTABLECE ADÉMÁS SU COMPETENCIA VIA PROCEDIMENTAL. SUMARISIMA, ESTABLECIDA POR EL INC. 7º DEL ART. 546 DEL C.P.C. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS: 1- COPIAS DE LAS LIBRETS ELECTORALES DE CADA UNO DE LOS ACCIONANTES. 1- MINUTA DE COMPRAVENTA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN. 1- D PLANO DE UBICACIÓN Y PERIMÉTRICO DEL BIEN MATERIA DE LA COMPRAVENTA. POR TANTO A USTED PEDIMOS SE SIRVA ADMITIR LA DEMANDA, DISPONER SU TRAMITACIÓN CON ARREGLO A LA LEY Y QUE FORTUNATEMENTE DECLARARLA FUNDADA CON EXPRESO PAGO DE COSTAS//

TESTIMONIO

//Y COSTOS.-PRIMER OTROSI: SOLICITAMOS QUE SE CITE A LA DEMANDADA CON LAS FORMALIDADES QUE EMERGEN DEL TÍTULO V DE LA SECCIÓN TERCERA DEL C.P.C., POR EL CURSOR, A EFECTO DE LO CUAL ADJUNTAMOS LAS CORRESPONDIENTES CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN, DEBIÉNDOSE TENER PRESENTE LO EXPUESTO EN EL APARTADO, DOMICILIOS DE LOS DEMANDADOS.-DIGNÉSE ASÍ DISPONERLO.-SEGUNDO OTROSI: TENIENDO SE EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL NÚMERO 80 DEL C.P.C., DELEGAMOS AL ABOGADO QUE AUTORIZA EL ART. 74 DEL TEXTO PROCESAL CITADO, TENIÉNDOSE PRESENTE NUESTROS DOMICILIOS PERSONALES PRECISADOS EN EL EXORDIO Y QUE DECLARAMOS ESTAR INSTRUIDOS DE LA DELEGACIÓN QUE OTORGAMOS Y SUS ALCANCES.-DIGNÉSE TENERLO PRESENTE.-NAZCA, 13 DE ABRIL DE 1998 FIRMA RICARDO GALVAN FIRMA AUGUSTA GALVAN N.- FIRMA JUAN ERNESTO MEDINA ESPEJO - ABOGADO REG. CAJ. 1272-058.-----
AUDIENCIA ÚNICA DE FOJAS DIECINUEVE A VEINTIDOS.-EXP. NRO. 162-98.-AUDIENCIA ÚNICA, SANAMIENTO, CONCILIACIÓN PROBAS Y SENTENCIA.-EN NAZCA, A CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO, SIENDO LAS DOCE DEL MERIDIANO, SE HICIERON PRESENTES AL LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESTA PROVINCIA, QUE DESPACHA EL DOCTOR JUAN ALMODO CASTILLO, Y SECRETARIA JUDICIAL, LA DOCTORA CELIA HERNÁNDEZ NAVARRO; DOÑA AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO, IDENTIFICADA CON SU LIBRETA ELECTORAL NÚMERO 22102421 CON DOMICILIO HABITUAL EN EL FUNDO HUACHUCA SIN NÚMERO Y DON EDWIN RICARDO GALVAN NAVARRO IDENTIFICADO CON SU LIBRETA ELECTORAL NÚMERO 40312962 CON DOMICILIO HABITUAL EN EL FUNDO HUACHUCA SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD, QUIENES MANIFESTARON QUE SE PRESENTABAN A EFECTO DE LLEVARSE ADELANTE LA AUDIENCIA ÚNICA SEÑALADA PARA LA FECHA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO DOS DE FOJAS QUINCE, EN EL JUICIO SEGUIDOS



- Seiscientos ochentiseite -

Nº 106960

POR EDWING RICARDO GALVAN NAVARRO Y AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO, EN CONTRA DE DOÑA MARÍA NAVARRO VIUDA DE GALVAN, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA SIGNADO CON EL NÚMERO 0162*98 TRAMITADO EN LA VÍA DE PROCESO SUMARISIMO DEMANDADA, SIENDO DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCIENTOS TRES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTICINCO; PREMIAMENTE EL SEÑOR JUEZ PROCEDE A TOMAR EL MURAMENTO DE LEY, DERECHANDO LOS COMPARECIENTES CON DECIR LA VERDAD; Y AL NO HABERSE DEDUCIDO EXCEPCIONES NI DEFENSAS PREVIAS SE PROCEDE APLICAR LO DISPUESTO EN EL NÚMERO 555 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y SE DECLARA POR SANEADO EL PROCESO, AL EXISTIR RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO, NO SIENDO POSIBLE INVITAR A UNA CONCILIACIÓN POR LA INCONCURRENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, Pese a encontrarse debidamente notificada, procediéndose a fijar los puntos controvertidos, Primer punto, DETERMINAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL CELEBRADA ENTRE LOS DEMANDANTES Y PARTE DEMANDADA, SEGUIDAMENTE SE PROCEDE CON LA ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS OFRECIDOS POR LOS DEMANDANTES:===== PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.- A LOS PUNTOS UNO A Y UNO B, ESTÁ PRUEBA SE DECLARA INADMISIBLE, POR CUANTO LA PRESENTACIÓN DE LAS COPIAS DE LIBRETA ELECTORALES, QUE APARECEN A FOJAS UNO Y DOS, NO CONSTITUYE UN MEDIO PROBATORIO, SI NO UN ANEXO OBLIGATORIO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.===== A LOS PUNTOS UNO C Y UNO D. POR ADMITIDOS.===== PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.- No existen medios probatorios ofrecidos por esta parte.-ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LOS DEMANDANTES AL PUNTO UNO C .SESSE

TESTIMONIO

TENGASE PRESENTE LA MINUTA DE COMPRA-VENTA, QUE SE PRESENTA, Y
QUE APARECE A FOJAS CUATRO Y CINCO.-----AL
AL PUNTO UNO-D.-TENGASE PRESENTE, EL PLANO DE UBICACIÓN Y PER-
RIMÉTRICO QUE SE ADJUNTA Y QUE CORRE A FOJAS SEIS.-----
ACTUACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. NO EXISTE MEDIOS
PROBATORIOS QUE ACTUAR.- CON LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PRO-
BATORIOS, OFRECIDOS POR LOS ACCIONANTES, Y SIENDO DE APLICACI-
ÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINIENTOS CINCUENTICINCO,-
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL SEÑOR JUEZ ORDENA QUE LOS ACTUA-
DOS SEAN PUESTOS EN DESPACHO PARA SER SENTENCIADOS.-----
AUTOS Y VISTOS.- RESULTA DE AUTOS QUE MEDIANTE ESCRITO DE FO-
JAS SIETE A NUEVE, SE APERSONA AL JUZGADO DON EDWIN RICARDO
GALVÁN NAVARRO, Y DOÑA AUGUSTO INÉS GALVÁN NAVARRO, INTERPO-
NIENDO DEMANDA EN LA VIÑE PROCESO SUMARISIMO, SOBRE OTORGA-
MIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, LA QUE DIRIJEN EN CONTRA DE O-
ÑA MARÍA VICTORIA NAVARRO VIUDA DE GALVÁN, A FIN QUE POR --
SENTENCIA SE LES OTORGE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA
DEL BIEN UBICADO EN EL SECTOR DE HUACHUCA DE ESTA PROVINCIA
EN UNA AREA DE DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE METROS -
CUADRADOS CON TREINTIOCHO CENTÍMETROS FUNDAMENTANDO SU DEMAN-
DA EN LOS HECHOS QUE ALLI EXPONEN POR RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
QUE ADMITE LA DEMANDA Y SE CORRE TRÁSLADO A LA DEMANDADA-
CON EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS PROCEDIÉNDOSE A NOTIFICARSELE -
CONFORME ES DEVERSE DELASIENTO QUE CORRE A FOJAS TRECE VUELTA
QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LEY LA DEMANDADA NO HACUMPLIDO
CON ABSOLVER LA DEMANDA LO QUE DIO MOTIVO LA RESOLUCIÓN NÚ-
MERO DOS MIL FOJAS QUINCE QUE LA DECLARA REBELDE SEÑALANDO A-
LLI MISMO FECHA PARA LA AUDIENCIA Y PROCEDIÉNDOSE EN ESTE AC



Seiscientos ochentiocho -
Nº 106958

...ADJUDICADO EN FORMA DIRECTA Y QUE SE HA PAGADO...
...TO A EMITIR EL FALLO QUE LE CORRESPONDE Y CONSIDERANDO: PRIMER-
-QUE, LA PRESENTE ACCIÓN CORRESPONDE A UNA DE PROCESO SUMA-
-RISIMO A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 546 INCISO OCTA-
-VO LA MISMA QUE SE HA TRAMITADO SIN CONTRADICCIONES DE NINGU-
-NA CLASE.-SEGUNDO: QUE LA FINALIDAD CONCRETA DEL PROCESO ES -
-RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES ELIMINAR UNA INCERTIDUMBRE
-AMBAS CON RELEVANCIA JURIDICA HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS -
-SUSTANCIALES Y QUE SU FINALIDAD ABSTRACTA ES LOGRAR LA PAZ SO-
-CIAL EN JUSTICIA CON SUJECCIÓN A UN DEBIDO PROCESO CONFORME LO
-ESTABLECE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL TÍTULO PRELIMI-
-NAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-TERCERO:QUE LOS MEDIOS PROBATO-
-RIOS TIENEN POR FINALIDAD ACREDITAR LOS HECHOS EXPUESTOS POR
-LAS PARTES PRODUCIR CERTEZA EN EL JUZGADOR RESPECTO A LOS PUN-
-TOS CONTROVERTIDOS, VALORANDO LOS MISMOS EN FORMA CONJUNTA Y U-
-TILIZANDO UNA APRECIACIÓN RAZONADA CONFORME LO REQUIERE LOS ART-
-TICULOS 188 Y 197 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-CUARTO:QUE, EN QUAN-
-TO AL PUNTO CONTROVERTIDO ESTE SE ESTABLECE CON EL DOCUMENTO --
-QUE CORRE A FOJAS CUATRO, CUATRO VUELTA Y CINCO LA QUE SE ENCUEN-
-TRA DECIDAMENTE AUTENTICADA POR LOS JUSTIFICABLES Y AUTORIZADA-
-POR EL LETRADO QUE ALLÍ APARECE CONSERVANDO TODO SU VALOR PRO-
-BATORIO MÁS AÚN SI SE TIENE EN CUENTA QUE ESTE NO HA SUFRIDO-
-TACHAS POR LA PARTE ACCIONADA Y SEGÚN LA CLAUSULA SEGUNDA LOS
-COMPRADORES HAN PAGADO EL IMPORTE DE CUATROS MIL OCHOCIE-
-TOS NUEVOS SOLES QUE LEYENDEDORA DECLARA HABER RECIBIDO ENCON-
-TRÁNDOSE INCLUSIVE EN POSESIÓN DEL MISMO.-QUINTO:DEBE TENER-
-SE PRESENTE QUE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA TIENE LU-
-GAR CUANDO QUIEN ES PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE DETERMI-
-NADO, YA SEA POR HERENCIA DIVISIÓN Y PARTICIÓN O POR HABERLO

TESTIMONIO

// ADQUIRIDO EN FORMA DIRECTA, Y QUE SE HA PACTADO CON UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, LA COMPRA VENTA DEDICHO BIEN A TRAVEZ DE DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE AMBOS POR UNA SUMA DE DINERO ACORDADA ES DECIR QUE CONSTITUYE UNA VOLUNTAD DE PARTES EN FORMA DIRECTA O RECÍPROCA LO CUAL HA OCURRIDO EN LA SECUELA DEL PRESENTE PROCESO ACREDITADO CON EL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA A FOJAS CUATRO Y CINCO LO QUE SE PERMITE CONCLUIR CON UN RAZONAMIENTO DE PROVIDAD, LEALTAD Y BUENA FÉ Y SOBRE TODO JUSTICIA POR LO QUE ES PROCEDENTE AMPARAR ESTA DEMANDA Y POR ESTAS CONSIDERACIONES ESTANDO A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 1412 DEL CODIGO CIVIL, INCISO OCTAVO DEL ARTICULO 346 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL ADEMÁS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRANDO JUSTICIA CON CRITERIO DE CONCIENCIA QUE LA LEY ME AUTORIZA Y A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE 9 FOJAS SIETE A NUEVE PRESENTADA POR EDWIN RICARDO GALVAN NAVARRO Y AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA EN CONTRA DE DOÑA MARIA VICTORIA NAVARRO VIUDA DE GALVAN, EN CONSECUENCIA ORDENO QUE SE OTORQUE A FAVOR DE LOS DEMANDANTES EL TITULO TRANSLATIVO DE PROPIEDAD DEL BIEN, LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DE HUACHUCA DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ ORDENA QUE LA DEMANDADA SEA NOTIFICADA CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY. CON LO QUE TERMINO LA PRESENTE AUDIENCIA FIRMANDO LOS COMPARECIENTES DESPUES QUE LO HICIERA EL SEÑOR JUEZ DE LO QUE DOY FE. FIRMA - RICARDO GALVAN N. - AUGUSTA GALVAN N. - FIRMA DR. JUAN ALMORA CASTILLO- JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NASCA. FIRMA CELIA HERNANDEZ NAVARRO SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO DE PAZ LETRADO NASCA.=====

-Seisientos ochentinueve-

Nº 106956



RECURSO DE FOJAS VEINTITRES. - S.D. DRAL. CELIA HERNÁNDEZ N. -
 EXP. Nº 162-98. - ESCRITO Nº 02. - SUMILLA: SE DECLARE CONSENTIDA LA
 SENTENCIA Y SE ENTREGUE ESCRITURA PÚBLICA, PIDE ESCRITURA PÚBLICA. - AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA. -
 EDWIN RICARDO GALVÁN NAVARRO, AUGUSTA INÉS GALVÁN NAVARRO, CON
 MOTIVOS DE LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA MARÍA VICTORIA NAVARRO -
 V.D. DE GALVÁN, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, A
 UD. CON EL DEBIDO RESPETO DIGO: QUE, LA SENTENCIA DICTADA EN
 AUTOS NO HA SIDO MATERIA DE APELACIÓN EN EL TÉRMINO QUE SE
 TRATA EL ART. 556 DEL C.P.C., POR ELLO SOLICITO SE SIRVA DECLARAR
 CONSENTIDA DICHA RESOLUCIÓN. - AL OTROSI. - SOLICITO SE NOTIFIQUE A LA PARTE CONTRARIA PARA
 QUE EN EL TÉRMINO DE LEY CUMPLA CON OTORGARME LA ESCRITURA
 PÚBLICA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ICA S/N., VISTA ALEGRE
 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER EXPIDIDA
 POR SU DESPACHO. - POR LO TANTO: SIRVASE SEÑOR JUEZ, ACCEDER
 A MI SOLICITUD CON ARREGLO A LEY. - NASCA, 21 DE MAYO DE 1,998.
 FIRMADO: FIRMA RICARDO GALVÁN N. - FIRMA AUGUSTA GALVÁN N. - FIRMA
 LUIS JURADO ACUACHE - ABOGADO REG. 1422 RE INSC. 852. -
 RESOLUCIÓN DE FOJAS VENTICUATRO. - RESOLUCIÓN Nº 03. - NASCA, -
 VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO. - AL PRINCIPAL
 LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS NO HA SIDO MATERIA DE APELACIÓN
 DENTRO DEL TÉRMINO QUE INFORMA EL NUMERAL 554 DEL CÓDIGO PROCESAL
 CIVIL, TENGASE POR CONSENTIDA DICHA RESOLUCIÓN. - AL OTRO
 SI: CONFORME SE SOLICITA, NOTIFIQUESE A LA PARTE CONTRARIA PARA
 QUE EN EL TÉRMINO DE UN DÍA CUMPLA CON OTORGAR LA RESPECTIVA
 ESCRITURA PÚBLICA, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER OTORGADA POR

TESTIMONIO

// EL JUZGADO EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.- FIRMA
DR. JUAN ALMORA CASTILLO JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO NASCA.- FIRMA DE CELIA HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIA JUDICIAL JUZ-
GADO DE PAZ LETRADO NASCA.- RESOLUCION DE FOJAS VEINTIOCHO.- SEC: DRA. CELIA HERNÁNDEZ N.-
EXP. N° 162-98.- ESCRITO N° 0.- GUILILLA: PIDE ESCRITURA PÚBLICA.- AL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA.- EDWING RICAR-
DO GALVAN NAVARRO, AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO, CON MOTIVO DE
LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA MAR(A VICTORIA NAVARRO YDA. DE GAL-
VÁN, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, A UD. CON EL DEBI-
DO RESPETO DIGO: QUÉ, LA PARTE CONTRARIA, A PESAR DE ENCONTRARSE
DEBIDAMENTE NOTIFICADA, NO HA CUMPLIDO CON EXPEDIR EN MI FAVOR
LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE DE CUAL SOY PROPIETARIO, QUE-
POR ELLO Y EN EFECTIVIDAD DEL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AU-
TOS, SOLICITO, SE ME EXPIDA POR SU DESPACHO EN REPRESENTACIÓN -
DE LA PARTE DEMANDADA, EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD.- POR
LO TANTO; SIRVASE SEÑOR JUEZ, DAR CUENTA DE MI ESCRITO CON ARRE-
GLO A LEY. NASCA, 25 DE MAYO DE 1, 998.- FIRMADO.- FIRMA RICARDO-
GALVAN N.- FIRMA AUGUSTA GALVAN N.- FIRMA LUIS JURADO ACUACHE.-
ABOGADO REG. 1422.- RE INSC. 852.- RESOLUCION DE FOJAS VEINTINUEVE.- RESOLUCIÓN N° 04.- NASCA, VEIN-
TISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIO NO.- NO HABIENDO LA
PARTE DEMANDADA CUMPLIDO CON OTORGAR EL CORRESPONDIENTE TÍTULO
TRASLATIVO DE DOMINIO; EN EFECTIVIDAD AL APERCIBIMIENTO DECRETA-
DO EN AUTOS; PROCEDA EL JUZGADO A HACERLO.- FIRMA DR. JUAN AL-
MORA CASTILLO JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO NASCA.- FIRMA CE-
LIA HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ LE-
TRADO NASCA.- RECURSO DE FOJAS TREINTITRES.- EXP. N° 162-98 SEC. DRA. PILAR

- Seiscientos noventa -
Nº 106954



R. URBINA .-Esc.Nro. SUM. SOLICITO SE CURSE OFICIO.-SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO NASCA.-AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO, EN LOS SEGUI-
-DOS CONTRA DONA MARIA VICTORIA NAVARRO VDA. DE GALVAN, SOBRE O-
-TORCAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, A UD. CON EL DEBIDO RESPETO
-ME PRESENTO Y DIGO:QUE, POR ANTE SU DESPACHO SE PROSIGUIO JUI-
-CIO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, LLEGANDO A SU CON-
-CLUSIÓN POR SENTENCIA, QUEDANDO ESTA CONSENTIDA, LO QUE DIO ORI-
-GEN A QUE SE REMITIERAN LOS ACTUADOS, CON LA RESPECTIVA MINUTA,
-CON FECHA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO, PERO-
-POR MOTIVOS AJENOS A MI VOLUNTAD ESTE DOCUMENTO NO FUE ELEVA-
-DO, A ESCRITURA EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, Y COMO QUIERA QUE -
-EN EL MENCIONADO APARECE LA FIRMA DEL EX-JUEZ DE PAZ LETRADO,
-EN LA FECHA ES IMPOSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A SU ELEVACIÓN. POR-
-LO QUE SOLICITO SE SIRVA CURSAR OFICIO A LA SEÑORA NOTARIO,
-PARA QUE DEVUELVA EL EXPEDIENTE REMITIDO Y SE PROCEDA A E-
-LEVAR NUEVA MINUTA.- POR TANTO: AL JUZGADO PIDO SE SIRVA -
-RESOLVER EN LA FORMA SOLICITADA.- NASCA, 14 DE JUNIO DE 1,999.
-FIRMA AUGUSTA GALVAN N.- FIRMA DE JOSÉ R. LENGUA HERNANDEZ -
-ABOGADO Reg. C.A.I. 1102-REINSCRIPCIÓN 178.-
-RESOLUCION NRO. 05.- DE FOJAS TREINTICUATRO.- EXPEDIENTE NRO.
-162-98.- RESOLUCION NRO. 05.- NASCA, QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVE-
-CIENTOS NOVENTINUEVE CONFORME SE SOLICITA: OFICIESE A LA SEÑO-
-RA NOTARIO CON EL FIN QUE SE INDICA.- FIRMA DR. VICTOR L. MAR-
-TÍNEZ PÉREZ JUEZ JUZGADO DE PAZ LETRADO NASCA.- FIRMA DRA. RI-
-LAR M. URBINA ANTICORONA SECRETARIO JUDICIAL- JUZGADO DE PAZ
-LETRADO NASCA.-
-RESOLUCION DE FOJAS TREINTINUEVE.- EXP. NRO. 162-98.- SEC. DRA. P
-PILAR URBINA Esc. NRO. SUM. SOLICITO SE ELABORE NUEVA MINUTA.-

[illegible]

TESTIMONIO



- Seiscientos noventa y dos -

Nº 106952

CONSTANCIA: YO LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL Nº 191, Y CORRE DE FOJAS 682 A FOJAS 691 DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE - AL DOS MIL .- DOY FE. -

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL DÍA, 03 DE SETIEMBRE DE 1,999.-

VICTOR MARTINEZ PEREZ

Jefe (a) Juzgado de Paz Letrado

Nasca

AUGUSTO INES GALVAN NAVARRO

EDWIN RICARDO GALVAN NAVARRO

YOLANDA VELAZQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 398

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 191 DE: ADJUDICACION DE COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE AGOSTO DE 1,999; QUE OTORGA: EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL JUEZ SUPLENTE DR. VICTOR MARTINEZ PEREZ; A FAVOR DE: DON EDWIN RICARDO GALVAN NAVARRO Y AUGUSTA INES GALVAN NAVARRO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 682 AL FOLIO N° 691, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 19 (DIECINUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN CARLOS GALVAN NAVARRO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22080224. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 497 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 252358, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL